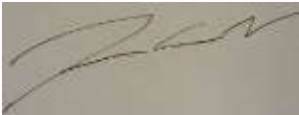


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación NO existe embargo de remanente.
Manizales, octubre 11 de 2021.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00517-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** contra el señor **EDWIN ANDRES REYES VALENCIA**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del del salario que devengue el demandado **EDWIN ANDRES REYES VALENCIA**, al servicio de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A

Líbrese oficio con destino al pagador

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **EDWIN ANDRES REYES VALENCIA**. Del Banco Colpatria S.A. de esta ciudad.

Líbrese oficio con destino a la entidad bancaria y envíese por la Secretaría del Despacho.

TERCERO: En caso de haberse retenidos dineros por concepto del embargo del salario del demandado, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar; Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cf54e6fd4975ccd6d9f1adddbc9f8a9ccba633c86f929e55a0783a4a05a3834

Documento generado en 12/10/2021 04:50:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 170 fijado el 13 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCOIA PALACIOS CEBALLOSO
Secretaria